

"Los límites del Estado de Tabasco se extienden hasta los que actualmente reconocen los partidos de *Palizada* en Yucatan, *Pichucalco*, en Chiapas, y *Huimanguillo* en Veracruz."

*Fué desechada.*

SESION DEL DIA 17 DE MAYO DE 1847.

Se leyeron las siguientes adiciones de los señores que á continuacion se expresan:

Del Sr. Salonio al art. 24 de la Acta de reformas: "Se agregará al Estado de Veracruz el distrito de Tuxpam y Chicontepec, dependiente hoy del de Puebla." — *Quedó desechado.*

De los Sres. Aguirre y Muñoz Campuzano al mismo art. 24 de la Acta de reformas: "Se formará un Estado, compuesto de los de Coahuila, Nuevo-Leon y Tamaulipas, siempre que así lo acuerden sus Legislaturas respectivas." — *Fué desechado.*

De los Sres. Lazo, Yañez y Verdugo al citado artículo: 1.<sup>o</sup> "El partido de Huichapan y el de San José Casas Viejas, pertenecientes el primero al Estado de México, y el segundo al de Guanajuato, quedan agregados al Estado de Querétaro, previo el consentimiento de las respectivas Legislaturas.

2.<sup>o</sup> La línea divisoria entre los Estados de Durango y Sinaloa, es la cima de la Sierra Madre." — *Quedó desechado.*

Los Sres. Pacheco, Arriola, Lazo, Lechon, Parada y Gamboa, presentaron las siguientes proposiciones: "La comision de Constitucion, y respectivamente las que tengan antecedentes, presentarán dictámen sobre los puntos siguientes, para complemento de la parte que corresponda de la Acta de reformas á la Constitucion de 1824.

"1.<sup>o</sup> Colonizacion civil, militar y extranjera: uniformidad de la legislacion civil y eriminal.

"2.<sup>o</sup> Nombramiento de jueces y magistrados superiores: su perpetuidad: su indemnizacion.

"3.<sup>o</sup> Jurado para crímenes y delitos comunes para toda clase de personas.

"4.<sup>o</sup> Abolicion de la pena de muerte.

"5.<sup>o</sup> Derecho de peticion.

"6.<sup>o</sup> Facultad de indultar.

"7.<sup>o</sup> Libertad de comercio en todo el interior de la Federacion.

"8.<sup>o</sup> Obligacion de la instruccion primaria en todos los Estados.

"9.<sup>o</sup> Derecho en todos los ciudadanos de la República de no ser violentados para prestaciones personales ó pecuniarias que no sean civiles, tales como las de pago de diezmos y observancia de votos monásticos.

"10. Casos en que los Estados están obligados á recibir en su territorio fuerza armada del ejército permanente, y reconocer autoridad militar y con jurisdiccion en su territorio.

"11. Casos en que deban igualmente reconocer declaraciones de estado de sitio y

sus efectos en la administracion civil. Facultad legislativa en los diputados que se reunan, para hacer concurrir á los que faltan."

Económica. "En el caso de que por la guerra no pueda continuar sus sesiones el Congreso, la mesa pasará al Ejecutivo los artículos aprobados." — Admitida, pasó á la comision de Constitucion.

Los Sres. Buenrostro (D. Manuel) y Vargas (D. Joaquin), presentaron la proposicion de que se hace mencion en la acta del dia 14, y es como sigue: "Se suspende la discusion del artículo económico de la Acta de reformas constitucionales, hasta tanto que la comision cumpla con el reglamento, presentando dictámen sobre este artículo relativo al Distrito federal, y hasta que se resuelva lo que corresponda sobre este punto. — Quedó retirada por el primero de sus autores en virtud de estar ya presentado el dictámen de que habla la preinserta proposicion, el cual concluye con la siguiente: "No son de aprobarse las proposiciones hechas para erigir en un nuevo Estado la ciudad de México."

Hubo lugar á votar en lo general.

En seguida, el Sr. Buenrostro (D. Manuel) presentó la siguiente proposicion: "Se pondrá á discusion el dictámen de la comision de Constitucion, que consulta que el Distrito federal tenga representacion en el Senado, y voto en la eleccion de Presidente de la República."

Tomada en consideracion la proposicion antecedente, fué aprobada, y en consecuencia fué puesta á discusion la segunda parte del art. 24 del Acta de reformas, que dice: "Mientras la ciudad de México sea Distrito federal, tendrá voto en la eleccion de Presidente, y nombrará dos senadores."

Hubo lugar á votar, y se aprobó.

Puesto á discusion el artículo económico, en el curso del debate se levantó la sesion pública para entrar en secreta de reglamento.<sup>1</sup>

MINISTERIO DE RELACIONES INTERIORES Y EXTERIORES.

Exmo. Señor:—"Los Poderes de la Nacion derivan todos de la Constitucion, y se limitan solo al ejercicio de las facultades especialmente designadas en ella misma, sin que se entiendan permitidas otras por falta de expresa resolucion."

Art. 21 de la Acta de reformas.

El dia 17 de Junio de 1847, va á agregar á nuestro historia de los últimos veintiseis años, un acontecimiento tan escandaloso como singular en su género, que descubre la caducidad prematura en que ha caido nuestro país, objeto de tan gratas esperanzas al comenzar su independencia. El Señor presidente del Congreso,

<sup>1</sup> En los documentos que se han consultado para hacer la presente compilacion, no aparece resolucion alguna sobre las once iniciativas presentadas por los Sres. Pacheco, Arriola, Lazo, Lechon, Parada y Gamboa, y ni aun siquiera que se hubiera abierto dictámen sobre ellas, siendo muy probable que lo hubieran impedido los sucesos de la guerra que vinieron precipitándose, y de que dan idea la protesta y la comunicacion que se lee á continuacion. Y todo lo que puede asegurarse es, que un dia despues de la sesion en que tales iniciativas fueron presentadas, quedó sancionada la Acta de reformas, jurada y publicada solemnemente el dia 21 del mes de Mayo de 1847.

D. Luis de la Rosa, excitado por una mocion que en lo particular le presentaron algunos señores diputados para que se declarase haber llegado el caso del art. 6º de la ley de 20 de Abril del presente año, y que en consecuencia instalase el Consejo de gobierno, formado de los primeros diputados de cada Estado, determinó pregonara el portero de la Cámara quedasen en el salon los señores diputados más antiguos de cada Estado, para deliberar sobre una excitativa de la más alta importancia. Luego que se pudo traslucir el objeto de esta reunion, se le manifestó al Sr. Rosa con la mayor cordialidad, que segun las fórmulas parlamentarias adoptadas en nuestro reglamento, el presidente de la Cámara no podia admitir ni resolver por sí solo las excitativas y mociones de los diputados, y mucho menos cuando en estas se pretendia reiterar peticiones desechadas, como lo habia sido la de *poner en receso la asamblea, reprobada pocos dias antes*, en que una comision habia abierto dictámen consultando esta medida.

Hízosele presente que sobre no estar caracterizado para resolucion de tamaña importancia, envolvía el hecho que premeditaba consumar, la infraccion parlamentaria del número 69 de la Carta federal, en que se previene no poderse suspender las sesiones del Cuerpo Legislativo, sino por acuerdo del mismo; y que instalar el Consejo, importaba sancionar el receso, por ser este el mismo caso en que el Consejo debia comenzar á funcionar, segun la expresion textual del art. 113 del Código fundamental.

Se le manifestó tambien, que un Consejo de gobierno nacido del seno de la Cámara de diputados, era desconocido en la Carta, no era derivado del Senado, que aun no existe, y que los artículos 6º y 7º de la ley de 20 de Abril del presente año, *habian caducado, por la promulgacion de la Acta de reformas, efectuada en 18 de Mayo del mismo, al establecer en su art. 21 que los Poderes de la Union derivan todos de la Constitucion.*

Se le recordó, por último, la tremenda calificacion que da el programa de la Ciudadela á cualquier acto que tienda á impedir las augustas funciones del Cuerpo Legislativo, aun cuando la República no se hallaba en la difícil posicion en que hoy se encuentra.

El Sr. Rosa eludió estas cuestiones, manifestando que era una reunion particular la que solicitaba, y no la formal instalacion de un cuerpo político; pero desgraciadamente su probidad no correspondió al alto puesto que desempeñaba: un engaño miserable y nunca esperado de su categoría, dió por resultado que al concurrir nosotros á las sesiones del dia siguiente, nos encontramos con que el Sr. Rosa habia cometido la defecion que no cesáremos de caracterizar como única en su clase. Las guerras intestinas, los hechos de armas, nos presentan repetidos casos de atentado contra la representacion nacional; pero que el presidente del Congreso entorpeciese las funciones del cuerpo mismo que le elevara á tan distinguido puesto, estaba reservado á la República Mexicana, cuyo fatal destino es el de sucumbir á los golpes de sus propios hijos.

El presidente del Congreso, ciñéndose á sus atribuciones, tenia medios de qué hacer uso para que las sesiones no se interrumpiesen. Habia en la del dia 17 setenta individuos presentes en el salon, de manera que solo uno faltaba para el número de reglamento: existian ese dia en la ciudad ochenta diputados, y el reglamento le autoriza para llamar á los no asistentes; pero sin embargo, se sostuvo

hasta el fastidio que la reunion del Congroso era imposible; y esta proposicion absurda se tuvo por una verdad matemática.

Se nos informó el dia 18 que el Sr. la Rosa habia recibido la votacion para elegir presidente y secretarios, despues de una deliberacion de diputados más antiguos que convocó y presidió. No quisimos dar crédito, sin embargo de las señales de verdad que el tal aserto traia, y pasamos una nota al Sr. la Rosa, preguntándole si seria posible hubiese sucedido lo que se nos habia informado; y hemos tenido el sentimiento de ver estampadas, bajo su firma, las especies más contradictorias, paliadas con opiniones en abierta contradiccion con nuestro derecho público, y desconociendo hechos de que en parte habiamos sido testigos hasta con vilipendio de nuestro carácter.

El Sr. la Rosa confiesa haber recibido la excitativa de que hemos hablado: confiesa asimismo no haberse creído con facultades para resolver sobre tan grave negocio; pero su buen juicio comenzó á extraviarse desde que se resolvió á consultar solo con los diputados más antiguos, que en su mayoría eran de los postulantes, un negocio de la exclusiva competencia del Congreso, y un negocio que ya estaba resuelto negativamente por el mismo Cuerpo Legislativo, repeliendo el dictámen que consultaba su receso.

Niega el Sr. la Rosa haber convocado é instalado el Consejo, y nos lo niega á nosotros mismos, que á voz de pregon hemos oido en el salon la disposicion que de su orden y en su presencia publicaba el portero, de que solo quedasen los diputados más antiguos, tanto, que un individuo le interrogó si los demas debiamos retirarnos. Niega asimismo haber instalado al Consejo, cuando él recibió la votacion de presidente y secretarios, y cuando en nuestro derecho público este acto precisamente es de la instalacion de los cuerpos colegiados. Se excusa despues de desconocer sus propios hechos, que le espantan, con la responsabilidad *de treinta y tantos señores diputados*, son sus palabras, *con tanta más tranquilidad y conciencia, cuanto que su opinion es conforme á la de la misma mayoría, y concluye, asegurando con cierta confianza y seguridad: que nos hemos equivocado cuando creemos que con este paso se ha puesto en receso al Cuerpo Legislativo, porque si bien asiste al Consejo como uno de sus miembros, como presidente del Congreso hará todos sus esfuerzos para reunir á la Cámara.*

Grande ha sido la violencia que hemos sufrido para convencernos de que un hombre de la alta categoría, reputacion literaria y acreditado civismo del Sr. la Rosa, razone tan extraviadamente sobre nuestro derecho público, *hasta creer posible la existencia del Consejo en ejercicio, sin previa declaracion del receso del Cuerpo Legislativo*: y nuestra sorpresa llega hasta el asombro, cuando le vemos asegurar que mantiene la investidura de presidente, y ejerce funciones de tal, á la vez que desempeña las de individuo del Consejo. ¿Será posible que ignore el tenor del art. 113 de la Constitucion, que solo durante el receso del Congreso general admite la existencia del Consejo? Semejante ignorancia es inadmisibile en el Sr. la Rosa, y la gravedad de los negocios públicos y el nombre que de nuestros respectivos Estados invocamos en nuestra comunicacion, no merecen este tratamiento de burla é irritacion con que se nos contesta.

Pero separando nuestra vista de actos tan lamentables propios tan solo para desvirtuar las instituciones y desconceptuar á las personas llamadas en su virtud

á figurar en la administracion pública, elevemos nuestras ideas y sentimientos á los resultados que la instalacion del Consejo de Gobierno pueda producir en los destinos del país. Desde la promulgacion de la Acta de reformas, fué para unos cierto y para otros dudoso si podria subsistir en la sociedad un cuerpo político que no estuviera establecido en su Constitucion, principalmente cuando esta misma *Acta establece no reconocer más autoridades que las establecidas en ella, y con las mismas facultades que expresamente les detalla.*

*La Carta no conoce más Consejo que el formado por los senadores más antiguos, y Senado no existe.* La misma designa nueve facultades al Consejo de gobierno, y entre ellas no se encuentran las marcadas en los artículos 6º y 7º de la ley de 20 de Abril del año actual, sobre computar los votos de la eleccion de Presidente, ni de elegir este magistrado en caso de vacante. Es, pues, el llamado Consejo un cuerpo anómalo de dudosísima legalidad, expuesto á entrar en pugna con el Ejecutivo, y con facultades de atacar hasta su propia existencia en los momentos más solemnes para la Nacion, en que cualquier acto anárquico la pone á discrecion del enemigo extranjero, internado hasta el corazon de la República.

Nacido este cuerpo del espanto causado por una gran desgracia, en que se creia el país completamente desquiciado, lleva la marca de un aborto monstruoso, sepultado por la Constitucion, exhumado por el espíritu de secta y fatal en sus operaciones todas, como lo fué el primer dia de su existencia. ¿Qué va á suceder cuando se aborde la eleccion de Presidente de la República? La regulacion de votos está prevenida como para dos magistrados, y la *Acta de reformas suprimió una magistratura, y no reformó los artículos concernientes á la computacion de votos.* ¿Qué se hace, pues, por el Consejo, una vez establecida la imposibilidad de reunir el Congreso, si no hay eleccion, ó si la votacion se empata ó solo da mayorías respectivas? ¿Declarará vacante la presidencia? ¿Y con qué título? ¿Con el mismo con que ha declarado en receso al Congreso? ¿Y los Estados tolerarán tal exceso de audacia y de demencia? Y en tal extremo de desconcierto, ¿cuál va á ser la suerte de esta desventurada patria, confiada en tan terrible crisis á nuestro cuidado?

Para salvar nuestra responsabilidad y libertarnos de la execracion pública, que solo debe recaer sobre los que se empeñan en complicar nuestra posicion interior en la triste situacion á que la República se vé reducida por la guerra exterior, formalizamos la presente protesta ante el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, invocando la primera de sus atribuciones, que es hacer guardar las leyes.

I. No reconocemos como legal el acto de la instalacion de los diputados primeramente nombrados por los Estados, con el carácter de Consejo de gobierno, que bajo la presidencia del C. Luis de la Rosa, celebraron el dia 17 de Junio de 1847, por ser atentatorio á los artículos 69 y 113 de la Constitucion, y 21 y 30 de la Acta de reformas.

II. Tan luego como S. E. el Presidente de los Estados restablezca el órden alterado por el acto demagógico que ha disuelto la representacion nacional, protestamos exigir la responsabilidad al autor ó autores de tan enorme atentado.

México, Junio 20 de 1847.—Exmo. Señor.—*M. Iturribarria.—B. Carbajal.—José B. Alcalde.—Fernando María Ortega.—Juan Othon.—Manuel M. Medina.—José María del Rio.—J. Ambrosio Moreno.—Manuel María de Villada.—Manuel*

*Zetina Abad.—Joaquin Ramirez de España.—Lugardo Lechon.—José María Espino.—José T. Gomez.—José María Espinosa.—Francisco S. Iriarte.—J. M. Benitez.—Agustin Buenrostro.—Juan N. de la Parra.—Eligio Romero.—Joaquin Navarro.—Ramon Gamboa.*

A esta protesta contestó el Sr. D. Luis de la Rosa:

Señores.—Antes de ayer se me dirigió por treinta y seis diputados una nota, por la que se me excita á que instale el Consejo de gobierno, por hallarse el Congreso en la imposibilidad de continuar sus sesiones. No creyéndome yo autorizado para resolver sobre tan grave asunto, juzgué conveniente consultar sobre esta materia con los señores diputados más antiguos de cada Estado, que son los designados por la ley para formar el Consejo ó comision permanente. Reunidos, pues, dichos señores, sometí al exámen de la junta la nota ó excitativa que me habia sido dirigida; y habiéndose suscitado una empeñada y detenida discusion sobre si habia llegado el caso previsto por el art. 6º de la ley de 20 de Abril último para la instalacion del Consejo, esta cuestion se decidió por la afirmativa por una grande mayoría, pues solamente disintieron tres ó cuatro de los señores vocales. En consecuencia, se procedió por resolucion de la misma junta á nombrar un presidente y dos secretarios, con lo que quedó instalado el Consejo, y ayer se ha comunicado al Ejecutivo su instalacion.

Estos son, señores diputados, los hechos que han pasado, y que deben constar por la acta respectiva. Es, pues, un tejido de falsedades y calumnias lo que se ha informado á V. SS., sobre que yo de *motu proprio* convoqué á los señores diputados más antiguos de cada Estado, los erigí é instalé en Consejo de gobierno, y dispuse suspender las sesiones del augusto Congreso de la República. No he sido yo quien haya suspendido estas sesiones; los señores diputados, por cuya falta no ha podido haber número en muchos dias para celebrarlas, son los que de hecho han puesto al Congreso en la imposibilidad de reunirse y de ejercer sus augustas funciones.

Yo no he podido ver con desprecio una excitativa que me ha sido dirigida por treinta y tantos señores diputados; no podia ni debia obsequiarla por mí mismo, y he hecho lo que creo habria hecho en mi caso cualquiera de V. SS.; he consultado con los señores diputados que serian responsables de cualquier funesto resultado á que podria dar lugar la no existencia del Consejo en las presentes circunstancias. Despues de esto, yo me he sometido á la resolucion de la mayoría con tanta más tranquilidad y conciencia, cuanto que mi opinion ha sido conforme á la de la misma mayoría, que no dudo expondrá detenidamente á la Nacion los motivos en que se ha apoyado para erigirse en Consejo ó comision permanente.

Pero V. SS. me permitirán les diga que en mi concepto se han equivocado creyendo que el Congreso está en receso ó que de derecho se han suspendido sus sesiones. La ley de 20 de Abril del presente año ha dispuesto que si el Congreso llegara á verse en la imposibilidad de continuar sus sesiones (como se ha visto ya por falta de algunos señores diputados, que se niegan á concurrir á ellas), desde luego se instalará una comision permanente; por lo mismo, si llega á cesar la imposibilidad que hay actualmente para la celebracion de las sesiones, por el hecho mismo debe cesar el Consejo ó comision permanente en el ejercicio de sus atribuciones. Este es mi modo de pensar, y consecuente á él, si por una parte como in-

dividuo del Consejo me creo obligado á concurrir á sus sesiones, como presidente del Congreso me creo tambien en la obligacion de hacer los mayores esfuerzos para lograr que la representacion nacional se reuna; y aunque yo juzgo muy difícil que esto se verifique, voy á excitar de nuevo á los señores diputados á que concurren al salon de las sesiones, hasta ver si se logra que haya el número necesario para formar Congreso, y diariamente continuaré concurriendo á dicho local con el objeto referido.

He manifestado á V. SS. los hechos que han pasado, los motivos por que me he decidido á obrar con respecto á la instalacion del Consejo, y los principios por que pienso dirigirme con respecto á la continuacion de las sesiones del Congreso. No es difícil que en materias tan graves me haya equivocado; pero he seguido en todo el dictámen de mi conciencia y la opinion de personas para mí muy respetables; estoy, pues, tranquilo; y lejos de haber obrado escandalosamente y de una manera atentatoria á la dignidad del Congreso, creo haber cumplido con mi deber, y haber procedido como á mi juicio lo exigian los intereses de mi patria.

Protesto á V. SS. mi distinguida consideracion y aprecio.

Dios y libertad. México, Junio 20 de 1847.—*Luis de la Rosa*.—Sres. diputados D. José B. Alcaide, D. José María del Rio, D. Joaquin Ramirez España, D. Manuel María Medina, D. Fernando María Ortega, D. José Ambrosio Moreno, D. José J. Cortina, D. Francisco Suarez Iriarte, D. José María Berriel, D. Manuel María de Villada, D. Joaquin Navarro, D. Agustin Buenrostro y D. Eligio Romero.

Son copias. México, Junio 23 de 1847.—*O. Monasterio*.

La comunicacion anterior, como lo prueba su fecha, fué dirigida despues de la sancion del Acta, que se verificó el 8 de Mayo de 1847, y su publicacion y juramento.

*Alocucion del Exmo. Sr. presidente del Congreso, D. José Joaquín de Herrera.*

Señores.—En estos momentos en que el peligro comun, el honor de la patria y el porvenir de un continente entero, producen en todos los corazones sentimientos tan profundos, el acto solemne que se ha verificado, lejos de perder su interes, lo excita aun más grande, porque el establecimiento de las leyes fundamentales de un país, de este primer elemento de su existencia política, del cual dependen todos los demas, nunca aparece tan grave como cuando ese pueblo necesita de toda la energía de su vida, y va á emplear toda la fuerza del impulso que recibe, nada menos que en salvar su nacionalidad y asegurar su porvenir, amenazados por un gran riesgo.

Quiso la Providencia que defender la nacionalidad de México en la más justa de todas las guerras, y fijar definitivamente nuestra organizacion política, fuera el doble trabajo de una misma época; y el Congreso al cual la Nacion fiara su suerte en la más terrible de las crisis, ha cumplido el primer objeto de su mision, á pesar de dificultades terribles. Mas era un deber de los legisladores no dejar la sociedad entregada á la anarquía, impedir que los partidos se levantaran de nuevo para disputar en el campo de la guerra civil cuál hubiere de ser la Constitu-

presion inequívoca de la voluntad de los representantes del pueblo, emanacion legítima de los poderes amplísimos con que éstos los revistieron, deja ya constituida á la Nacion.

Víctima ésta de ese movimiento funesto, por el cual durante largos años ha visto sin cesar cambiadas sus leyes, destruidos todos los gobiernos y realizadas todas las exageraciones, el Congreso constituyente no ha querido aumentar el catálogo de esas constituciones que una revolucion produce, y la siguiente hace desaparecer. Investido con los más amplios poderes, ha usado de ellos para proclamar y acatar el primero la santidad del pacto fundamental, devolviendo á los mexicanos la Constitucion de 1824, *con todos sus recuerdos gloriosos*, con todo el prestigio de su legitimidad, *y se la devuelve con las más importantes de las reformas*, por las que la opinion pública clamaba, como garantías indispensables de la subsistencia y de la fuerza de nuestras instituciones.

Sin tener la presuncion de que todo se ha hecho, y confesando por el contrario que queda aún mucho por hacer á los que vengan á este lugar despues de nosotros, la meditacion menos profunda advierte toda la importancia de los principios consagrados en esta Acta y confiados al patriotismo y á la sensatez de los mexicanos. Cuando todavía no hace un año que las instituciones republicanas, tan queridas de la Nacion toda estaban en duda; cuando aún resuenan en nuestros oidos las palabras sacrílegas con que se nos persuadia que abjurásemos las gloriosas esperanzas de la República, y nos sometiéramos á un príncipe extranjero, con verdad no puede decirse que se ha hecho poco, restituyendo á la Nacion su primitivo pacto, restableciendo las solas instituciones por medio de las cuales ha sido posible en la ciencia y en la historia conservar el gobierno republicano en una extension de terreno tan vasta como la del nuestro, llamando en auxilio de estas instituciones los elementos del progreso y conservacion que se deben á nuestro tiempo, y por medio de las cuales la libertad domina al universo.

*La Acta de reformas consagra derechos é instituciones eminentemente liberales y del todo nuevos en nuestro derecho público.* El principio democrático queda asegurado en toda su plenitud; las garantías sociales encomendadas á los Poderes generales, y puestas bajo el amparo del poder judicial: el legislativo organizado de manera que reciba el impulso vivificador de la democracia, y lo rectifica en el sentido de la sabiduría nacional: la responsabilidad del poder convertida en realidad: fijados *los límites de los Poderes de la Union y de los de los Estados*: establecidos los medios de evitar la anarquía entre ellos, y puestos en manos del pueblo todos los medios de discutir sus intereses y defender sus derechos; y como á pesar de la importancia de estas reformas, nuestras instituciones son todavía capaces de un adelanto asombroso, el Congreso ha cuidado muy particularmente de facilitar todas las reformas, ha establecido un medio tan sencillo como legal de adoptarlas, sin los trastornos y las revoluciones que invocándolas, las desacreditan y retardan. Esto era todo lo que estaba en su mano: no entra en la marcha de la naturaleza que los pueblos pasen como por encanto del desorden á la perfeccion: ningun legislador ha podido lisonjearse de que su obra nada debiera al tiempo, y el patriotismo mandaba no renovar con mano imprudente las heridas de una sociedad por todas partes lacerada; no encender la tea de la discordia civil en los momentos en que más se necesitaba del acuerdo comun; no comprometer